DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-18772
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No. 5409844
RADICADOS IDIGER 2023ER7342 Y 2023ER7678

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: María Andrea León Álvarez				**SOLICITANTE:** Comunidad
CAT	05	**MOVIL:**	contratada	
FECHA:	12 de enero de 2023	**HORA:**	8:00 a.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Calle 40B No. 5 – 32 Este	**COORDENADAS AREA INSPECCIONADA**	X: 102211,29 Y: 103291,02			
BARRIO:	El Paraíso	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**	50 m²			
UPZ:	90 – Pardo Rubio	**POBLACIÓN ATENDIDA:**	7			
LOCALIDAD:	2 - Chapinero	**FAMILIAS**	3	**ADULTOS**	4	**MENORES** 3
CHIP:	AAA0088CMKL	**PREDIOS EVALUADOS**	1			
AREA INSPECCIONADA	200 m²	**DOCUMENTO REMISORIO**	CR-47312			

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación por parte del Grupo de Asistencia Técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente o del responsable de la misma. [1]

3. ACLARACIONES

Consultadas las bases de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, el predio evaluado con dirección Calle 40B No. 5 – 32 Este, corresponde a un predio de gran extensión, en el que se ubican varias edificaciones; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la comunidad solo se evaluaron las construcciones que se ubican en el costado oriental del mismo.

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en

[1] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, funcionalidad, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas a partir la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, de servicio, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado, predio o infraestructura visitados.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.[2]

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo detallados de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada. [3]

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

---

[2]Tomado de Ley 1523 de 2012 "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo" -artículo 2° de la responsabilidad- página 13

[3] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

5. ESCENARIO DE RIESGO: Movimiento en masa

6. ANTECEDENTES:

El predio Calle 40B No. 5 – 32 Este, se ubica en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, dicho barrio fue legalizado mediante el Decreto 1126 del 18 de diciembre de 1996 emitido por la Secretaria Distrital de Planeación – SDP y para este el IDIGER no ha realizado concepto técnicos de amenaza y riesgo por movimientos en masa. Por lo anterior, para adelantar cualquier intervención en los predios o el Barrio, deberán tenerse en cuenta las restricciones y condicionamientos de uso del suelo, incluidas en la resolución de legalización.

De acuerdo con el mapa de amenaza por movimiento en masa a escala 1:5000, elaborado por el IDIGER, el predio presenta categorización de amenaza alta por movimientos en masa, lo cual no genera restricción o condicionamiento por riesgo para ocupación o desarrollo urbano.

De igual manera, revisado el sistema de información para la Gestión de Riesgo y Atención de Emergencias de Bogotá – SIRE, se encontró que para el sector donde ubica el predio, el IDIGER ha emitido documentos técnicos como producto de la inspección visual y evaluación cualitativa, relacionados en la Tabla 1, los cuales pueden ser consultados en el Centro de Documentación e Información CDI

Tabla No.1 Documentos emitidos

DOCUMENTO	FECHA
DI-14411	Noviembre 2019

De acuerdo con la revisión de antecedentes, en el año 2019 se presentó la caída de un individuo arbóreo ubicado en inmediaciones del predio el cual alcanzaba una altura cercana a los 15 metros, este árbol impacto contra el Int. 2 de la vivienda, ocasionando la pérdida parcial de la cubierta, desprendimientos de algunos mampuestos y pérdida parcial del elemento de entrepiso, adicionalmente se identificó otro individuo arbóreo localizado hacia el costado norte del predio, el cual evidencia pérdida de verticalidad con riesgo de caída sobre este mismo interior de la vivienda. Por lo anterior se recomendó la evacuación de la vivienda hasta tanto se adelanten las acciones de reparación de los daños identificados, y se mitigue la condición de riesgo evidenciada en el sector asociada a la posibilidad de caída del individuo arbóreo ubicado en inmediaciones del predio.

Adicionalmente, de acuerdo con el mapa normativo CG-3.2.1 "Sistema Hídrico" del POT (Decreto Distrital 555 de 2021), el predio se encuentra dentro de las "áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal"; por lo cual, de acuerdo con los dispuesto en el parágrafo 4 – artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, es la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB como entidad técnica y operativa y bajo la coordinación de la autoridad ambiental del Distrito, quien tiene bajo su responsabilidad realizar "*intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en la naturaleza, intervenciones*

hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos".

En consecuencia, dado que el manejo integral de los ecosistemas que forman parte del Sistema Hídrico del Distrito, (en este caso puntual Quebrada el Chulo), es responsabilidad de la EAAB bajo el componente de operatividad técnica para el mantenimiento, preservación y restauración de los mismos, el IDIGER se permite indicar que las acciones y demás intervenciones que se hayan adelantado y las demás que estén proyectadas entorno a la gestión del riesgo en la Quebrada el Chulo, es competencia de esta entidad, quien deberá velar para que se implementen en forma adecuada y de manera prioritaria, las medidas y demás acciones de gestión de riesgos para mantener los niveles de seguridad y protección a las personas, los bienes y el ambiente en los sistemas de Humedales de la ciudad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado por el Decreto Nacional 2157 de 2017 con respecto a la elaboración y posterior implementación del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS – PGRDEPP.

7. LOCALIZACIÓN

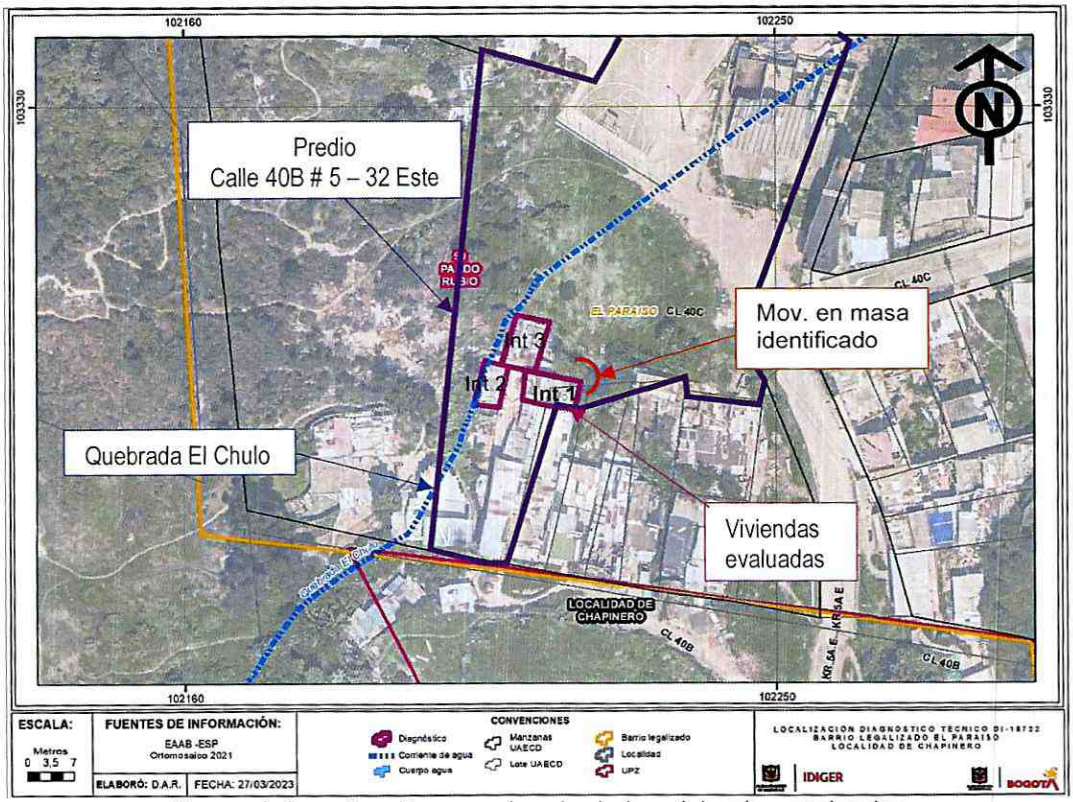


Figura 1. Localización aproximada de las viviendas evaluadas

8. DESCRIPCIÓN

En atención al Evento de emergencia SIRE No. 5409844, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, realizó visita técnica el día 12 de enero de 2023 al sector donde se ubica el predio de la Calle 40 B No. 5 – 32 Este, encontrando una zona de pendiente media, parcialmente consolidada con vías de acceso en material de relleno

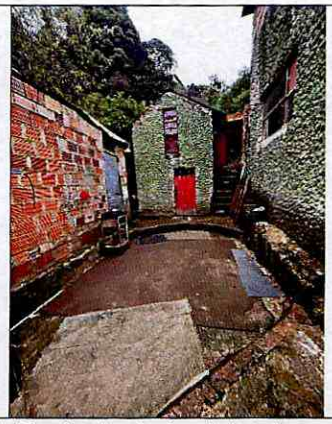
Durante la inspección visual y de acuerdo a lo indicado por la persona que acompaña la visita, se identifica que en el predio se ubican tres construcciones de dos niveles construidas en mampostería simple con cubierta liviana en teja de fibrocemento y zinc, soportada en madera que a su vez se apoya en los muros perimetrales, asimismo al costado nororiental de la vivienda ubicada en el interior 1 se identifica un talud de corte en el cual se identificó un muro en piedra de 2 m de altura aproximadamente, sin embargo debido a la saturación del suelo en el sector se identifican desprendimiento de material desde este talud, (ver fotografías 1 a 3)

Adicionalmente, hacia el costado nororiental del predio se ubica una ladera de pendiente media con cobertura vegetal e individuos arbóreos de gran tamaño, sobre la cual se presentó un movimiento en masa de carácter local con caída de rocas, entre las cuales una roca de un diámetro aproximado de 50 cm, impactó sobre la vivienda ubicada en el interior 1, lo cual ocasionó desprendimientos de algunos mampuestos del muro del segundo nivel de este costado así como fisuras en general en los muros perimetrales del segundo nivel, (ver fotografías 4 a 6)

9. POSIBLES CAUSAS:

Filtraciones de agua de escorrentía, provenientes de la parte alta de la ladera, así como falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la vivienda.

10. REGISTRO FOTOGRAFICO:

	
Fotografía 1. Fachada de la vivienda evaluada	**Fotografía 2.** Muro en piedra al costado nororiental de la vivienda



Fotografía 3. Vista de los desprendimientos del talud de corte



Fotografía 4. Vista de la roca que cayó sobre la vivienda



Fotografía 5. Vista de la roca que cayó sobre la vivienda



Fotografía 6. Vista de las afectaciones al interior de la vivienda

11. DAÑOS:

Tabla 2. Daños observados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	DAÑO
1	Calle 40B No. 5 – 32 Este	Arnulfo Triana Escamilla	Mampostería simple	Residencial	Moderados

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Aumento progresivo de los daños evidenciados en la vivienda de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero; así como nuevos desprendimientos de la ladera del costado nororiental del predio

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y cualitativa de las condiciones físicas de la vivienda del predio de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero; durante la inspección se dan las recomendaciones verbales a la persona que acompaña la visita con el fin de dar a conocer las condiciones actuales de riesgo y condiciones de estabilidad de los inmuebles evaluados. Asimismo, se le informan las competencias de IDIGER y el alcance de la visita técnica.

- Recomendación de evacuación temporal y preventiva de la familia que habita la vivienda de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, por las afectaciones evidenciadas

Tabla 2. Relación de recomendaciones emitidas en atención al evento SIRE 5409844

Nº FORMATO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	TIPO DE RECOMENDACIÓN
7787	12/01/2023	Arnulfo Triana Escamilla	Calle 40B No. 5 – 32 Este Int 1	Evacuación del inmueble por compromiso de habitabilidad y/o estabilidad

14. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda del predio de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, si se encuentran actualmente comprometidas ante cargas normales de servicio, por los daños identificados sobre la misma y frente a la condición de riesgo evidenciado en el sector, asociada con la posibilidad de nuevos desprendimientos de la ladera del costado nororiental

15. RECOMENDACIONES

- En el marco de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, el IDIGER en su calidad de autoridad técnica en la gestión del riesgo del Distrito Capital, se permite impartir las siguientes recomendaciones, con el ánimo de que sean debidamente asimiladas y acatadas por las autoridades territoriales, entidades públicas y privadas y la comunidad en general, y en consecuencia, se implementen las medidas pertinentes para atender oportunamente las situaciones de riesgo aquí identificadas, dado que la gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes del territorio colombiano, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012:

  - Al responsable y/o responsables de la vivienda del Int 1 emplazada en el predio de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, acoger la recomendación de evacuación temporal y preventiva, hasta tanto se adelanten las acciones de reparación de los daños identificados.

- Conforme a lo dispuesto en el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20 de 1995), se establece que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de sus instalaciones, por lo que se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, realizar las acciones de reparación de la vivienda del Int 1 así como mitigar la condición de riesgo evidenciada en el predio, asociada a la posibilidad de nuevos desprendimientos de la ladera del costado nororiental del mismo, esto con el acompañamiento de personal idóneo, desarrollando los análisis técnicos pertinentes bajo la normatividad vigente y tramitando los permisos y/o licencias requeridas de ser el caso, con el propósito de garantizar durante la vida útil de la estructura y las condiciones adecuadas para su funcionalidad y estabilidad.

- A la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, en el marco de sus competencias y en concordancia con lo establecido por la Secretaría Jurídica Distrital, en el documento con radicado 2-2017-2296, le corresponde a la EAAB preservar los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad, así como los canales principales, realizar la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente, para el este caso particular lo relacionado con la Quebrada el Chulo

- A la Alcaldía Local de Chapinero en el marco de sus competencias de control, inspección y vigilancia, y a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, como responsable de efectuar intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental de los cuerpos hídricos de la ciudad en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, realizar desde sus respectivas competencias las acciones urgentes, prioritarias e inmediatas de estabilización, reparación, reforzamiento y mantenimiento de la quebrada el Chulo en el sector de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero.

- A la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que de forma expresa y directa se pronuncie sobre los instrumentos normativos dispuestos por el Plan de Ordenamiento Territorial, para el manejo de los corredores Ecológicos de Ronda, en particular con respecto al régimen de usos de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial para la quebrada El Chulo en el sector evaluado.

- A la Secretaría Distrital de Ambiente - , desde sus competencias, realizar una valoración de los individuos arbóreos del costado norte del el predio de la Calle 40B No. 5 – 32 Este, en el barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, dicha valoración se recomienda con el fin de implementar las medidas que se requieran sobre el mismo, para evitar que se presente un incremento en las afectaciones evidenciadas anteriormente.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes del predio visitado.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
Firma: _____ Nombre: Maria Andrea León Álvarez *Profesional Universitario Código 219 Grado 12*
16.2 Revisó
Firma: _____ Nombre: Iván Camilo Ibagos Vargas *Profesional Especializado Código 222 Grado 23*